

ORIGINAL

Después de esta línea no hay nada escrito.

Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ANGEL ESTEVEZ

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

VIGÉSIMO SEXTO: EL PROMOTOR, garantizará el cumplimiento de cada una de las normas y reglamentos ambientales, específicamente: Norma para Gestión Ambiental de Residuos Sólidos no Peligrosos; Norma Ambiental de Calidad de Aguas Superficiales y Costeras; Norma Ambiental Sobre Control de Descargas a Aguas Superficiales, Alcantarillado Sanitario y Aguas Costeras, y/o Norma Ambiental sobre Calidad de Aguas Subterráneas y Descargas al Subsuelo; Norma Ambiental para la Protección Contra Ruidos; Norma Ambiental de Calidad del Aire; Norma Ambiental para Control de Emisiones de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas, entre otras.

PÁRRAFO: En caso de verificarse mediante el resultado de los monitoreo, el incumplimiento de las normas ambientales, EL PROMOTOR, aplicará las medidas correctivas correspondientes, aprobadas por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: EL PROMOTOR, aplicará todas las medidas de control y mitigación de impactos contempladas en su Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), según el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

VIGÉSIMO OCTAVO: EL PROMOTOR, desarrollará el proyecto sin alteración de la propuesta original de diseño. No se incluirá en la presente Licencia Ambiental ningún otro componente que no haya sido evaluado y/o incluido previamente en dicha propuesta.

VIGÉSIMO NOVENO: EL PROMOTOR, presentará formalmente la solicitud de renovación de la presente Licencia Ambiental a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien será responsable de autorizar dicha renovación a partir del cumplimiento (por parte DEL PROMOTOR) con los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

TRIGÉSIMO: EL PROMOTOR, se compromete a rendir una fianza de cumplimiento a favor del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales por un valor de noventa y nueve mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 99,000.00), para cumplir con el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), previo a la emisión de esta Licencia Ambiental.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se reserva el derecho otorgado por la Ley No. 64-00 de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de esta DISPOSICIÓN o cualquiera de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

Esta DISPOSICIÓN es exclusiva para la instalación aquí descrita. EL PROMOTOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier modificación, (traslado, ampliación) cambio de tecnología y/o incorporación de nuevas obras a las características o al área, previamente aprobada, donde se ejecutan las mismas, en cumplimiento del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

La violación de cualquiera de los acápites de la DISPOSICIÓN contenida en la presente Licencia Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de sus operaciones.

DECIMOSEPTIMO: EL PROMOTOR dará cumplimiento a los criterios contenidos en el documento "Lineamiento para Control de la Erosión y Rehabilitación de Playas", elaborado por este Ministerio.

DECIMOCTAVO: EL PROMOTOR se compromete a usar únicamente arena de la mina del proyecto Cap Cana, en caso contrario deben utilizar arenas provenientes de empresas autorizadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a la Resolución No. 0001-2017, del veinte (20) de febrero del año 2017, que aprueba el Procedimiento de Otorgamiento de Autorizaciones Ambientales para Operaciones de Minería No Metálica.

DECIMONOVENO: EL PROMOTOR ejecutará subprogramas que estén dirigidos a la conservación de la biodiversidad existente en el área; para los estos fines, llevarán a cabo actividades para mitigar los impactos causados por la construcción y operación del proyecto. En este orden, dará cumplimiento al Capítulo IV, DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA, Art. 139, que establece: "Las instancias competentes del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales elaborarán la lista de especies en peligro de extinción, amenazadas o protegidas, las cuales serán objeto de un riguroso control y de mecanismos de protección in situ y ex situ, que garanticen su recuperación y conservación de acuerdo con las leyes especiales y convenios internacionales aprobados por el estado dominicano", y por último, cumplirá con el Art. 138 que plantea lo siguiente: "Se prohíbe la destrucción, degradación, menoscabo o disminución de los ecosistemas naturales y de las especies de flora y fauna silvestre, así como la colecta de especímenes de flora y fauna sin contar con la debida autorización del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales".

VIGESIMO: EL PROMOTOR se compromete a no utilizar métodos invasivos para la remoción del manto rocoso existente, descartando el uso de explosivos y privilegiando el uso de métodos mecánicos en la excavación de la roca para la creación del socavón escalonado.

VIGESIMO PRIMERO: EL PROMOTOR se compromete a establecer las medidas de control apropiadas para el confinamiento de las partículas que puedan entrar en suspensión durante la fase de ejecución del proyecto, a fin de minimizar el daño a los ecosistemas coralinos y praderas de fanerogamas marinas.

VIGESIMO SEGUNDO: EL PROMOTOR se compromete a participar en las iniciativas y programas de restauración de arrecifes coralinos, cultivo y propagación de corales pétreos que sean desarrollados por el Viceministerio de Recursos Costeros y Marinos y otros organismos no gubernamentales en la zona de influencia del proyecto.

VIGESIMO TERCERO: EL PROMOTOR se compromete a informar a este Ministerio acerca del arribo de tortugas marinas y a colaborar con el programa de conservación de tortugas marinas que lleva a cabo el Viceministerio de Recursos Costeros y Marinos.

VIGESIMO CUARTO: EL PROMOTOR se compromete a trasplantar los ejemplares de mangle botón (*Conocarpus erectus*) que se encuentran en el área de la construcción de la playa, a otra área del hotel Sotogrande.

VIGESIMO QUINTO: EL PROMOTOR informará inmediatamente a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al mismo tiempo notificará a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente o incidente que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental.

QUINTO: EL PROMOTOR colaborará con los procesos de inspección y auditorías de cumplimiento ambiental que realice este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de técnicos representantes de los distintos Viceministerios.

SEXTO: EL PROMOTOR establecerá un horario para el desarrollo de los trabajos durante el proceso de construcción entre las 7:00 a.m. y 6:00 p.m., excluyendo los domingos y días feriados y los sábados hasta las 12:00 del mediodía.

SÉPTIMO: EL PROMOTOR se compromete a colocar un sistema de señalización de precaución sobre el uso de equipos y maquinarias pesadas durante el desarrollo de las actividades de la construcción de playa, para prevenir accidentes.

OCTAVO: EL PROMOTOR será responsable de retirar adecuadamente los residuos generados, escombros y equipos utilizados en el proceso de construcción de la playa.

PARAFO: La disposición y el transporte de estos escombros contarán con los talonarios de transporte y bote de material emitidos por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del Viceministerio de Suelos y Aguas y la Dirección Provincial.

NOVENO: EL PROMOTOR garantizará el cumplimiento de las regulaciones ambientales por parte de cualquier contratista de las obras y servicios del proyecto.

DÉCIMO: EL PROMOTOR se asegurará de que el servicio de baños portátiles utilizados en la etapa de construcción del proyecto sea suministrado por un gestor autorizado por ese Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

UNDÉCIMO: EL PROMOTOR se compromete a tomar todas las medidas necesarias para evitar la contaminación de la playa por derrames de combustibles y lubricantes de los equipos y maquinarias empleadas en la construcción de la playa.

DUODÉCIMO: EL PROMOTOR implementará medidas de seguridad laboral y proporcionará a sus empleados, según la actividad que realicen, los equipos de seguridad personal necesarios, tales como: guantes, botas, uniformes, protectores auditivos, mascarillas, lentes, entre otros, que garanticen su protección, seguridad e higiene.

DECIMOTERCERO: EL PROMOTOR dispondrá de botiquín de primeros auxilios con los equipos y utensilios necesarios para los casos de emergencia que pudieran ocurrir en las etapas de construcción y operación del proyecto.

DECIMOCUARTO: EL PROMOTOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados para la recolección de los residuos sólidos (peligrosos y no peligrosos), entre otros, así como los residuos líquidos, residuos oleosos y fiscalizará el manejo y disposición final de los mismos.

DECIMOQUINTO: EL PROMOTOR pondrá en práctica el principio de clasificación y reuso para minimizar la cantidad de residuos sólidos que se generarán en las etapas de construcción y operación del proyecto, específicamente cartón, plásticos, vidrio, aluminio y otros, suministrando dichos materiales a empresas autorizadas que así lo requieran.

DECIMOSEXTO: EL PROMOTOR, no construirá ningún otro componente u obra de infraestructura dentro de los límites de la franja de protección de 60 metros de costa y contados a partir de la pleamar, salvo el expresamente autorizado en esta Licencia.

DISPOSICIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL No. 0336-17-RENOVADA

PRIMERO: Emitir la Licencia Ambiental No. 0336-17-RENOVADA (anexa), requerida para la construcción y operación del proyecto **Playa Hotel Sotogrande Cap Cana**, responsabilidad del beneficiario de la Autorización Ambiental, la sociedad **MINIARI, S.A.S.**, denominada como "EL PROMOTOR", el cual consiste en la creación de un sistema de playa en su etapa dos (2) y tres (3) que comprenden un tramo de 452.97 metros lineales de playa del Hotel Sotogrande at Cap Cana, cuya ejecución comprende la modificación de la línea del litoral costero en dos (2) etapas, con la construcción de pequeñas caletas, estructuras o ensenadas artificiales de pequeño tamaño en las que penetrará el agua del mar. Las ensenadas estarán separadas del mar abierto por una especie de cadena de islas estrechas y alargadas, entre las cuales se conservarán canales con una profundidad de 0.2 m para mantener la circulación de las aguas y la entrada de la energía de las olas. En total, se construirán ocho (8) islas de dimensiones variables, mientras que hacia el sur se dejará un arrecife en forma de gancho que ayude a retener la arena que se mueve en esa dirección. En la parte norte, se dejará una abertura profunda que facilite la entrada natural de arena. Las obras del proyecto comprenden:

- a) La excavación de la roca para la creación de un socavón escalonado, donde serán ajustados los niveles de la roca a los niveles proyectados para la curva de estabilidad de la arena, y parte de la cota actual de la costa rocosa (2.5 m); a partir de esta cota, se irá excavando en cinco (5) diferentes niveles de profundidad (1, 0.5, 0, -0.5, -1 y -1.5 m); y a partir de -1.5 m de profundidad, el diseño considera la formación de diques o pequeñas isletas que afloran en la superficie del mar, las cuales se consideran elementos de protección natural frente al oleaje.
- b) Relleno del socavón con arena para la construcción de la playa artificial.

SEGUNDO: Esta DISPOSICIÓN y el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) son parte integral de la Licencia Ambiental No. 0336-17-RENOVADA, por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata del mismo, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique.

TERCERO: Según se establece en el Art. 45 de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, la presente Licencia Ambiental obliga AL PROMOTOR, a: "1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Licencia Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes. 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes. 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental. 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes".

CUARTO: EL PROMOTOR, se compromete a presentar cada seis (6) meses, a partir de la emisión de la Licencia Ambiental al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

PÁRRAFO: La no entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) en los plazos establecidos, sin perjuicio de las demás condiciones planteadas en esta DISPOSICIÓN, constituye una causa para la cancelación de la presente Licencia Ambiental.



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

LICENCIA AMBIENTAL No. 0336-17-RENOVADA

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000, y el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana emitido mediante la Resolución No. 13-2014 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veintidós (22) de septiembre del año 2014, EL **PROMOTOR** del proyecto **Playa Hotel Sotogrande Cap Cana**, sometió el Formulario para Renovaciones, Modificaciones, Ampliaciones y Sustitución por Pérdida, a los fines de obtener del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo a su ejecución, la Autorización Ambiental correspondiente.

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 de la Ley No. 64-00 establece que el Permiso Ambiental incluirá disposiciones sobre la forma de seguimiento y cumplimiento.

CONSIDERANDO: Que el artículo 45 de la Ley No. 64-00 establece las obligaciones a cumplir por el que recibe la Autorización Ambiental.

CONSIDERANDO: Que el artículo 46 de la Ley No. 64-00 establece que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizará auditorías de evaluación ambiental cuando lo considere conveniente.

VISTA: La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000.

VISTAS: Las recomendaciones hechas por el Comité Técnico de Evaluación (CTE), según consta en Acta No. 011-17 de fecha diez (10) de mayo del año 2017, y el Comité de Validación (CV), según consta en Acta No. 005-17 de fecha diez (10) de octubre del año 2017, y evaluado por el Viceministerio de Gestión Ambiental para su renovación y modificación (cambio de promotor a favor de "MINIARI, S.A.S").

POR TANTO, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales debidamente representado por el **Sr. Angel Estévez**, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de las atribuciones conferidas por las Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000 y la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12 de fecha nueve (09) de agosto del año 2012, emite la siguiente:

Después de esta línea no hay nada escrito.



Yo, Jacira Rey Cepillo, de nacionalidad Dominicana portador(a) de la cédula de identidad personal y electoral No. 001-1907531-6, con calidad para retirar la **Licencia Ambiental No. 0336-17-RENOVADA**, representada por la sociedad **MINIARI, S.A.S.**, declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria de la presente Autorización Ambiental, **"Playa Hotel Sotogrande Cap Cana"**, a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en el Permiso Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley No. 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del dieciocho (18) de agosto del año 2000.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los 15 días, del mes de JUNIO del año 2020.



Firma del Declarante

001075

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

ANGEL ESTÉVEZ

Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

ORIGINAL



"Playa Hotel Sotogrande Cap Cana" (código 8378)

- a) La excavación de la roca para la creación de un socavón escalonado, donde serán ajustados los niveles de la roca a los niveles proyectados para la curva de estabilidad de la arena, y parte de la cota actual de la costa rocosa (2.5 m); a partir de esta cota, se irá excavando en cinco (5) diferentes niveles de profundidad (1, 0.5, 0, -0.5, -1 y -1.5 m); y a partir de -1.5 m de profundidad, el diseño considera la formación de diques o pequeñas isletas que afloran en la superficie del mar, las cuales se consideraran elementos de protección natural frente al oleaje.
- b) Relleno del socavón con arena para la construcción de la playa artificial.

La presente Licencia Ambiental será válida por siete (7) años siempre y cuando el beneficiario de la Autorización Ambiental, la sociedad MINIARI, S.A.S., en lo adelante "EL PROMOTOR" cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en la DISPOSICIÓN anexa, la cual forma parte integral de esta Licencia Ambiental, y es sustentada por las normas y reglamentos vigentes establecidos en la Ley No. 64-00.

Según se establece en el Artículo 45 de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, la presente Licencia Ambiental obliga AL PROMOTOR, a: "1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Licencia Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes. 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes. 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental. 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes".

Será responsabilidad DEL PROMOTOR cumplir con todos los términos y condiciones de esta Licencia Ambiental, por lo que la violación de cualquiera de éstos será causa de revocación temporal o definitiva de la misma.

Será responsabilidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales dar seguimiento a los términos establecidos en esta Licencia Ambiental.

La Presente Licencia Ambiental No. 0336-17-RENOVADA, sustituye en todas sus partes a la Licencia Ambiental No. 0336-17, emitida en fecha siete (07) de diciembre del año 2017. EL PROMOTOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

El presente Permiso Ambiental no sustituye en ninguna de sus partes cualquier otro permiso proveniente de instituciones sectoriales. En este orden, es responsabilidad DEL PROMOTOR, contar con los permisos y no objeciones correspondientes al desarrollo de las operaciones.

La violación de cualquiera de los acápites de la DISPOSICIÓN contenida en el presente Permiso Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de sus operaciones.



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL

ENTREGADA

Código

Categoría

Fecha

8378

15/06/2020

LICENCIA AMBIENTAL No. 0336-17-RENOVADA

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales hace constar, que luego de haber revisado el resultado de las inspecciones de seguimiento ambiental establecidas en la Licencia Ambiental No. 0336-17, otorgada en fecha siete (07) de diciembre del año 2017 para la construcción y operación del proyecto "Playa Hotel Sotogrande Cap Cana", y considerando las recomendaciones hechas por el Comité Técnico de Evaluación (CTE), según consta en Acta No. 011-17 de fecha diez (10) de mayo del año 2017, y el Comité de Validación (CV), según consta en Acta No. 005-17 de fecha diez (10) de octubre del año 2017, y evaluado por el Viceministerio de Gestión Ambiental para su renovación y modificación (cambio de promotor a favor de "MINIARI, S.A.S."), este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorga la presente:

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL
PROYECTO "Playa Hotel Sotogrande Cap Cana"**

Con las siguientes especificaciones:

Ubicación: El proyecto se enmarca dentro del complejo turístico Cap Cana en la zona costera de la parcela No. 506432007106 del Distrito Catastral No. 11, paraje Juanillo, Distrito Municipal Turístico Verón-Punta Cana, municipio Higüey, provincia La Altagracia. La extensión superficial a intervenir es de 14,000 m², y la creación del sistema de playa abarca una extensión de 452.97 metros lineales desarrollado en dos (2) etapa. Específicamente en el polígono definido por las siguientes coordenadas UTM 19 Q, Datum WGS 84:

Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	563285	2042164	5	563122	2041535
2	563330	2042126	6	563179	2041563
3	563290	2041851	7	563135	2041452
4	563232	2041867			

Características: El proyecto consiste en la creación de un sistema de playa en su etapa dos (2) y tres (3) que comprenden un tramo de 452.97 metros lineales de playa del Hotel Sotogrande at Cap Cana, cuya ejecución comprende la modificación de la línea del litoral costero en dos (2) etapas, con la construcción de pequeñas caletas, estructuras o ensenadas artificiales de pequeño tamaño en las que penetrará el agua del mar. Las ensenadas estarán separadas del mar abierto por una especie de cadena de islas estrechas y alargadas, entre las cuales se conservarán canales con una profundidad de 0.2 m para mantener la circulación de las aguas y la entrada de la energía de las olas. En total, se construirán ocho (8) islas de dimensiones variables, mientras que hacia el sur se dejará un arrecife en forma de gancho que ayude a retener la arena que se mueve en esa dirección. En la parte norte, se dejará una abertura profunda que facilite la entrada natural de arena. Las obras del proyecto comprenden: